

ACUERDO ÚNICO POR EL QUE SE RATIFICA EL CONSEJO DE PALEONTOLOGÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 6 de la Ley General de Bienes Nacionales, en su fracción XVIII, establece que están sujetos al régimen de dominio público los muebles de la Federación que por su naturaleza no son normalmente sustituibles, como son los bienes de interés paleontológico.

Que el patrimonio paleontológico reviste interés nacional, puesto que la investigación de los restos fósiles de seres orgánicos proporciona información relevante sobre las diversas formas de vida que habitaron el territorio nacional.

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece en su Artículo 2º que es causa de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos y que, de acuerdo con su Artículo 28 Bis, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, estableciendo competencia en favor del Instituto Nacional de Antropología e Historia en sus Artículos 3º, fracción IV, y 44.

Que conforme al Artículo 2º de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, sus objetivos generales son la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio, y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.

Que para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia pueda cumplir con sus objetivos y funciones en materia de vestigios y restos fósiles, es fundamental contar con el auxilio de un órgano colegiado en el que se concentren los conocimientos y la experiencia de destacados profesionales en paleontología, que permitan a la Dirección General del Instituto contar con opiniones que deriven en la toma de decisiones que garanticen la protección y salvaguarda de dicho patrimonio.

En virtud de las consideraciones y argumentaciones señaladas anteriormente, y con fundamento en el Artículo 7, fracciones I, VII y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Artículo 15, fracción VIII y Segundo Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

DEL OBJETO DEL CONSEJO

Primero. Se ratifica el Consejo de Paleontología del Instituto Nacional de Antropología e Historia (el Consejo) como órgano colegiado de carácter consultivo, que tiene por objeto asesorar a la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en materia de investigación, conservación, protección, difusión y manejo de los bienes de interés paleontológico localizados en territorio nacional.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Segundo. El Consejo se integra por especialistas del INAH en la materia, y por investigadores de diferentes instituciones académicas y centros de investigación a nivel nacional, a partir de la invitación que emite el Director General.

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Tercero. El Consejo desempeña las siguientes funciones:

- A. Proponer a la Dirección General:
 - I. Las prioridades a las que debe sujetarse la investigación para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas en materia paleontológica competencia del Instituto, mediante proyectos y líneas de investigación correspondientes.
 - II. Las estrategias y acciones de salvaguarda del patrimonio paleontológico que se lleven a cabo en México.
 - III. Las normas y directrices a las que deben sujetarse los proyectos de investigación y actividades de exploración paleontológica a realizarse en términos de la legislación vigente.
- B. Añalizar, estudiar y dictaminar los proyectos de investigación y conservación de bienes y localidades paleontológicos que sean sometidos a consideración del Instituto, informando sobre la factibilidad de los mismos, pudiendo emitir las recomendaciones técnicas y académicas necesarias.
- C. Elaborar y presentar para aprobación las propuestas de modificación para actualizar los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Consejo.
- D. Integrar las comisiones de trabajo y de consulta para el cumplimiento de sus funciones, y
- E. Las demás que le encomiende la Dirección General del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERO

Cuarto. El cargo de consejero es honorario, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Poseer como mínimo título de maestría en el campo de la paleontología o áreas afines, como geología, biología, u otra con conocimiento amplio sobre restos fósiles o bienes de interés paleontológico.
- B. Tener experiencia profesional mínima de cinco años.
- C. Tener prestigio reconocido en el ámbito profesional.
- D. Tener experiencia en la dirección de proyectos de investigación.

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Quinto. El Consejo está conformado de la siguiente manera:

- A. Un Presidente.
- B. Un Secretario.
- C. Doce vocales titulares.

DEL NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO

Sexto. El Presidente y los vocales titulares son nombrados por el Director General por un periodo de tres años, con posibilidad de un ciclo adicional.

El Presidente debe ser mexicano y encontrarse adscrito al INAH, con reconocidos méritos académicos.

Con respecto a las vocalías, por lo menos dos corresponden a investigadores del INAH; el resto está conformado por representantes de instituciones externas, según lo establecido en el punto segundo del presente Acuerdo. Cada vocal titular propondrá un suplente, mismo que deberá ser sometido a consideración y ratificación del pleno del Consejo, conforme a los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Consejo.

El cargo de Secretario recae sobre el titular del Área de paleontología dependiente de la Coordinación Nacional de Arqueología que se encuentre en funciones, por el tiempo que dure su cargo.

DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO

Séptimo. Las decisiones del Consejo son tomadas por mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad. El Secretario tiene derecho a voz, pero no a voto.

DE LA INVITACIÓN A MIEMBROS DE OTRAS ÁREAS DEL INAH Y ESPECIALISTAS EXTERNOS

Octavo. En caso de ameritarlo, por decisión del Consejo pueden participar como invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de las diferentes áreas sustantivas que conforman al INAH.

El Consejo puede invitar a especialistas externos o instituciones reconocidas, con derecho a voz, pero no a voto, en temas específicos, cuya opinión calificada puede ser de utilidad para las decisiones del Consejo.

DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO

Noveno. El Consejo sesiona de acuerdo con lo establecido en sus Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Consejo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna del INAH.

Segundo. Lo no previsto en este Acuerdo se establecerá en los Lineamientos de Operación y Funcionamiento del Consejo.

Ciudad de México, 30 de marzo de 2023.



Diego Prieto Hernández
Director General